

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 076 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre posibilidad de implementar escala remunerativa para personal vinculado mediante contratación administrativa de servicios

Referencia : Oficio N° D000187-2018-PCM-ORH

Fecha : Lima, **22 JUN. 2018**

I. Objeto de la consulta

- 1.1 Mediante documento de la referencia la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros consulta a SERVIR si es posible implementar una escala remunerativa para el personal vinculado mediante contratación administrativa de servicios, de acuerdo con su grupo ocupacional.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la formulación de escalas remunerativas en el sector público

- 2.3 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece en su Cuarta Disposición Transitoria la regulación de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios en el sector público. Así, la entidad que desee fijar una escala remunerativa, debe seguir el procedimiento plasmado en dicha norma.
- 2.4 La norma busca evitar que las entidades aprueben escalas remunerativas mediante procedimientos internos y sin la opinión técnica del ente competente.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sobre la retribución del personal sujeto a contratación administrativa de servicios

- 2.5 El régimen especial de contratación administrativa de servicios no contempla la noción de grupo ocupacional, ni los servidores bajo esa modalidad de vinculación figuran en el Cuadro de Asignación de Personal o Presupuesto Analítico de Personal de la entidad, ya que son de naturaleza temporal y responden a la necesidad de servicio y disponibilidad presupuestaria institucional. Siendo así, no resultaría posible incluirlos en una escala remunerativa, siguiendo el procedimiento señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece en su Cuarta Disposición Transitoria.
- 2.6 Ello no impide que las entidades puedan, considerando su disponibilidad presupuestaria y la necesidad de servicio institucional, desarrollar mecanismos internos que sirvan de pauta para establecer la retribución correspondiente a los servidores bajo dicha modalidad de vinculación¹, siempre teniendo en consideración la naturaleza temporal del contrato administrativo de servicios y la meritocracia en el acceso al servicio civil, debiendo ser fijadas de acuerdo con el perfil de cada puesto así como a las funciones y responsabilidades asignadas, a fin de evitar inequidades al interior de la entidad.

III. Conclusiones

- 3.1 No resulta posible incluir en la escala remunerativa de una entidad, en función de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a los puestos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios dado que son de naturaleza temporal y responden a la necesidad de servicio institucional, no estando contemplada la noción de grupo ocupacional ni establecido que los servidores contratados bajo dicho régimen figuren en el Cuadro de Asignación de Personal o Presupuesto Analítico de Personal de la entidad.
- 3.2 No obstante la conclusión anterior, las entidades con servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios puedan desarrollar, considerando su disponibilidad presupuestaria y la necesidad de servicio institucional, mecanismos internos que sirvan de pauta para establecer la retribución correspondiente a los servidores bajo dicha modalidad de vinculación.

Atentamente,


CYNTHIA SU LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/fbg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

¹ La retribución económica de un contrato administrativo de servicios debe oscilar entre la remuneración mínima vital y las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes al momento de su celebración, en función de lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 (aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM), el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 y lo recogido en el inciso 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 30693 – Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2018.